

## **INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL ACCESO DE USUARIOS PROFESIONALES AL SISTEMA HISTORIA SOCIAL ÚNICA”.**

**Nº 33/2025.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

El presente informe se emite de conformidad con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, mediante Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo único, apartado 4, se atribuye a la Dirección General de la Mujer *“La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 26 de marzo de 2025, se solicita a la Dirección General de la Mujer, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se establecen las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema Historia Social Única”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de la Mujer informa de lo siguiente:

Por un lado, el artículo 2.2.b) 5º establece que la norma regula el acceso al sistema Historia Social Única para, entre otras entidades, aquellas que gestionan los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada, dirigidas a personas en situación de dificultad social debido a la desigualdad de género, dando cumplimiento al artículo 14.1 de la LO 3/2007 en el que se establece como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, así como al artículo 15 de la LO 3/2007, en que se establece que las Administraciones públicas integrarán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el conjunto de sus actuaciones.

Y, por otro lado, en el artículo 8. d) establece que dentro de las categorías profesionales en el sistema HSU se encuentra la de técnico, dentro de la que se incluyen los técnicos del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

En relación a estos profesionales, el artículo 10 establece que “*deberán estar convenientemente identificados dentro del Sistema de Información del Sistema Público de Servicios Sociales para el acceso a HSU. Cada profesional deberá hallarse identificado por su ámbito de actuación y categoría profesional y, en función de estos, recibirá la asignación del perfil o perfiles que procedan (...)*” (apartado 1), así como que “*Existirán distintos perfiles de acceso a los diferentes módulos de datos de especial custodia. Estos módulos se organizarán, entre otros, en los de violencia de género*” (apartado 2).

De este modo, se da cumplimiento al artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en tanto que se tienen en consideración las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género que establece que “en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia”, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a la confidencialidad de sus datos.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN.  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**